



Buenos Aires, 21 de junio de 2016.-

VISTO:

La propuesta de la Secretaría Académica para reglamentar las actividades académicas afines que los estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil pueden realizar para completar su formación,

CONSIDERANDO:

La resolución CS 2.837/07 que define las asignaturas curriculares optativas y la resolución CS 6.006/09 que aprueba el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil;

Que los estudiantes a lo largo de sus estudios realizan diversas actividades formativas que fortalecen su formación profesional y los vincula con el proceso de generación de conocimiento, tales como ayudantías, cursos, seminarios, presentaciones a congresos; etc.

Que se ha ampliado la posibilidad de circulación de los estudiantes en instituciones de educación nacionales e internacionales para llevar a cabo viajes de estudio y otras actividades académicas que atienden a su formación;

Que se ha fortalecido e incentivado la vinculación de los estudiantes con el medio a través de actividades de extensión relacionadas con las competencias del ingeniero civil.

Que es necesario valorar institucionalmente estas actividades de formación realizadas por los estudiantes a través de la asignación de créditos;

Que estas actividades estaban contempladas en los Planes de Estudio 1986 de esta Facultad de Ingeniería, según lo establecido en el encuadre aprobado por resolución CS 229/86 y que sumaban a los créditos electivos de esos planes;

Que a la luz de la resolución CS 2.837/07, los créditos otorgados por estas actividades no se encuadran en créditos electivos sino que en créditos optativos;

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza, Posgrado, Investigación y Doctorado.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Las actividades optativas consistentes en talleres, seminarios, cursos o viajes de estudio ofrecidas en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires serán evaluadas y aprobadas en el Consejo Directivo de esta Facultad. Las propuestas deberán ser tramitadas a través de la Secretaría Académica de la Facultad y deberán incluir: requisitos de inscripción, cupo, carga horaria, periodo de cursado, sistema de evaluación y docente a cargo de su desarrollo, según se establece en la resolución (CS) n° 2210/03.

ARTICULO 2°.- Las asignaturas cursadas y aprobadas por los estudiantes en otras carreras de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, en otras unidades académicas de la UBA o en otras Universidades de prestigio análogo a ésta -nacionales o extranjeras-, podrán acreditarse como:

Código	Denominación	Créditos que otorga
OP1	Estudios Complementarios I	1 (uno)
OP2	Estudios Complementarios II	2 (dos)
OP3	Estudios Complementarios III	3 (tres)
OP4	Estudios Complementarios IV	4 (cuatro)
OP5	Estudios Complementarios V	5 (cinco)
OP6	Estudios Complementarios VI	6 (seis)
OP7	Estudios Complementarios VII	7 (siete)
OP9	Estudios Complementarios VIII	8 (ocho)



ARTÍCULO 3°.- Los trabajos de investigación realizados por los estudiantes en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, en otras unidades académicas de la UBA o en otras Universidades de prestigio análogo a ésta -nacionales o extranjeras-, podrán acreditarse como:

Código	Denominación	Créditos que otorga
OP10	Taller de Investigación I	2 (dos)
OP11	Taller de Investigación II	3 (tres)

ARTÍCULO 4°.- Las tareas de apoyo a la docencia realizados por los estudiantes en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, podrán acreditarse como:

Código	Denominación	Créditos que otorga
OP12	Taller de Apoyo a la docencia	1 (uno)
OP13	Taller de Apoyo a la docencia	2 (dos)

ARTÍCULO 5°.- Las actividades de campo, extensión, talleres, seminarios, cursos o viajes de estudios complementarias de los contenidos de las asignaturas obligatorias o electivas de la carrera realizados por los estudiantes en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, podrán acreditarse como:

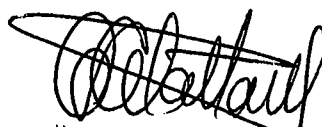
Código	Denominación	Créditos que otorga
OP14	Actividades Complementarias I	1 (uno)
OP15	Actividades Complementarias II	2 (dos)
OP16	Actividades Complementarias III	3 (tres)


ARTÍCULO 6°.- Se establece que a los fines de obtener el reconocimiento de las asignaturas optativas como formación dentro de sus estudios de grado, los estudiantes deberán previamente, solicitar autorización a la Comisión Curricular Permanente de la Carrera de Ingeniería Civil. Una vez concluida la actividad en cuestión, la Comisión Curricular emitirá un dictamen recomendando las asignaturas que se darán por aprobadas a los estudiantes las que estarán en relación a las actividades desarrolladas por ellos.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Pase a la Secretaría Académica, a los Departamentos Docentes y a la Comisión Curricular de Ingeniería Civil y comuníquese en forma fehaciente a las autoridades del CEI a sus efectos. Dese amplia difusión a la presente en la WEB de la facultad y carteleras de los Departamentos involucrados. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 3431 /

DGA	Resultado de la votación:
	Votos Afirmativos: 16
	Votos Negativos:
	Abstenciones:
	Excusaciones:
	Total de Consejeros: 16
	Dictamen N° 3448


Dra. Claudia Loda MATTEO
Secretaría Académica
Facultad de Ingeniería.
Universidad de Buenos Aires


Ing. HORACIO SALGADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - U.B.A.